

Incluye ejemplos reales con el software de Sudespacho.net



APLICADO A EMPRESAS DE SERVICIOS

**GUÍA PRÁCTICA CON
+100 PREGUNTAS Y CASOS REALES**

Cómo registrar correctamente tus facturas con los nuevos sistemas adaptados a Veri*Factu, enfrentarte a los errores más habituales y cumplir con la normativa en la prestación de servicios profesionales



VERI*FACTU APLICADO A EMPRESAS DE SERVICIOS

GUÍA PRÁCTICA CON +100 PREGUNTAS Y CASOS REALES

Cómo registrar correctamente tus facturas con los nuevos sistemas adaptados a Veri*Factu, enfrentarte a los errores más habituales y cumplir con la normativa en la prestación de servicios profesionales

EDICIÓN 2025

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, C.P. 15004
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-278-3
Depósito legal: C 1190-2025

SUMARIO

BLOQUE I. APROXIMACIÓN AL REGLAMENTO VERI*FACTU Y A LAS NOVEDADES QUE INCORPORA

A. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. ¿Qué sujetos tendrán que cumplir con las obligaciones del Reglamento Veri*Factu?	25
2. ¿Qué se considera «sistema informático de facturación» (SIF) a estos efectos?	27
3. ¿Cómo saber si utilizo un SIF para facturar? ¿Facturar usando hojas de cálculo se considera SIF?	28
4. ¿El Reglamento Veri*Factu también se aplicará por los sujetos domiciliados en Canarias, Ceuta o Melilla?	30
5. ¿Y por los contribuyentes domiciliados en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra?	30
6. Los sujetos obligados a aplicar el Reglamento Veri*Factu, ¿tendrán que aplicarlo en todas sus operaciones?	31
7. Estoy obligado a aplicar Veri*Factu para facturar y facturo a clientes radicados en el extranjero, ¿esas facturas también están sometidas al Reglamento Veri*Factu?	33
8. Los acogidos al SII quedan fuera del ámbito del Reglamento Veri*Factu, pero ¿tienen que incluir el código QR en sus facturas?	33
9. ¿Habrá que incluir el código QR en los albaranes, notas de entrega o facturas proforma?	34
10. Resumiendo en pocas palabras: ¿cómo puedo saber si estoy obligado a cumplir con la normativa sobre Veri*Factu?	34

B.**REQUISITOS DE LOS SIF Y MODALIDADES DE CUMPLIMIENTO: SISTEMAS VERI*FACTU Y SISTEMAS NO VERI*FACTU**

11. Un obligado a cumplir con Veri*Factu, ¿qué opciones tiene para facturar?	35
12. ¿Qué requisitos tiene que cumplir un SIF para estar adaptado a Veri*Factu?	37
13. ¿Cómo puedo saber si un determinado SIF que se comercializa en el mercado cumple con lo exigido por el Reglamento Veri*-Factu?.	38
14. ¿Qué dos modalidades pueden revestir los sistemas informáticos de facturación adaptados a Veri*Factu?	39
15. Si una empresa no se acoge a la modalidad VERI*FACTU (es decir, no se acoge a un sistema de emisión de facturas verificables), ¿su SIF tiene que permitir igualmente la conexión con la AEAT?	40
16. ¿Cuándo se considerará que un obligado tributario opta por acogerse a la modalidad VERI*FACTU, esto es, a un sistema de emisión de facturas verificables?.	41
17. ¿Cuánto durará la opción por el uso de un sistema de emisión de facturas verificables o sistema VERI*FACTU?	41
18. ¿Es posible que sea el destinatario de la factura quien remita cierta información a la AEAT?	41
19. ¿Cómo podrá la AEAT verificar que los sistemas informáticos de facturación cumplen con los requisitos del Reglamento Veri*Factu?	42

C.**CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN**

20. ¿Qué es el registro de facturación de alta y qué contenido deberá tener?	43
21. ¿Cuándo procederá un registro de facturación de anulación y cuál será su contenido?	46
22. ¿Qué dos elementos de seguridad incorporan los registros de facturación?	47
23. En general, ¿cómo se pueden corregir errores en el registro de facturación?	47

**D.
FECHAS DE APLICACIÓN EFECTIVA**

24. ¿Cuándo será obligatorio cumplir con lo establecido en el Reglamento Veri*Factu?	49
25. ¿Pueden empezar a utilizarse SIF adaptados a Veri*Factu antes de esas fechas?	51

**BLOQUE II.
REGISTRO DE LAS OPERACIONES MÁS HABITUALES DE UN PROFESIONAL EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN (SIF) ADAPTADOS A VERI*FACTU**

Aspectos básicos a tener en cuenta de cara al registro de las operaciones de un profesional en los nuevos SIF

Advertencias iniciales y mecánica de funcionamiento de este bloque II	54
Retenciones a cuenta del IRPF, suplidos, provisiones de fondos y facturas proforma en los SIF adaptados a Veri*Factu . .	58
Principales campos de registro del SIF adaptado a Veri*Factu a los que haremos referencia	62

**A.
FACTURACIÓN DESDE LA PENÍNSULA E ISLAS BALEARES**

**A.1.
Operaciones nacionales**

26. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de esos mismos territorios, en régimen general del IVA, por el que expide una factura completa u ordinaria	65
27. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de esos mismos territorios, en régimen general del IVA, por el que expide una factura simplificada	66
28. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente particular de Canarias, Ceuta o Melilla . . .	66
29. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de las Islas Canarias, Ceuta o Melilla; actuando el cliente como empresario o profesional	67

30. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de las Islas Canarias, Ceuta o Melilla; actuando el cliente como empresario o profesional y estando el servicio relacionado con un inmueble sito en la Península.	68
31. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares y acogido al régimen especial del criterio de caja (RECC), que presta un servicio a un cliente de esos mismos territorios	69
32. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares y acogido al régimen especial del criterio de caja (RECC), que presta un servicio a un cliente de las Islas Canarias, Ceuta o Melilla (actuando el cliente como empresario o profesional)	69
33. Profesional radicado en la Península o Baleares que va a jubilarse y vende su negocio a otro profesional, que continuará con la actividad y que también está radicado en dichos territorios	70
34. Profesional radicado en la Península o Baleares que, además de prestar sus servicios como tal, cede en arrendamiento un local de negocio afecto a la actividad, siendo el arrendatario otro profesional y estando situados en la Península o Baleares tanto el local como el arrendatario.	71
35. Profesional radicado en la Península o Baleares que vende el local que tenía afecto a su actividad a otro empresario o profesional de la Península o Baleares, quedando la operación exenta de IVA.	72
36. Profesional radicado en la Península o Baleares que vende el local que tenía afecto a su actividad a otro empresario o profesional de la Península o Baleares, con renuncia a la exención del IVA	73
37. Profesional radicado en la Península e Islas Baleares que vende a un particular de esos mismos territorios un vehículo que tenía afecto a la actividad en un 50 %, expidiendo factura ordinaria por el 50 % de la base imponible.	74

A.2.

Operaciones intracomunitarias

38. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de otro Estado miembro de la UE, si el cliente es un particular o una empresa, empresario o profesional sin VIES	75
39. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a una empresa, empresario o profesional de otro Estado miembro de la UE dado de alta en el VIES	76

40. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio relacionado con un inmueble (sito en esos mismos territorios) a un cliente de otro Estado miembro de la UE (sea particular, empresa, empresario o profesional)	76
41. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio relacionado con un inmueble a un particular de otro Estado miembro de la UE, en el que también está situado el inmueble, sin que el prestador del servicio tenga sede o establecimiento permanente en dicho país ni se acoja al régimen de ventanilla única (OSS)	77
42. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio de asesoramiento relacionado con un inmueble a un particular de otro Estado miembro de la UE, en el que también está situado el inmueble, sin que el prestador del servicio tenga sede o establecimiento permanente en dicho país, acogién­dose al régimen de ventanilla única (OSS)	79
43. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio de asesoramiento relacionado con un inmueble a un empresario o profesional de otro Estado miembro, en el que también está situado el inmueble	80

**A.3.
Operaciones internacionales**

44. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio a un cliente de fuera de la UE, actuando el cliente como empresario o profesional	82
45. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio de asesoría, auditoría, consultoría, abogacía o similar (en cualquiera de los casos, no relacionado con un inmueble) a un cliente de fuera de la UE, siendo el cliente un particular y utilizándose efectivamente el servicio en la Península o Islas Baleares	82
46. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio de asesoría, auditoría, consultoría, abogacía o similar (en cualquiera de los casos, no relacionado con un inmueble) a un cliente de fuera de la UE, siendo el cliente un particular y no utilizándose efectivamente el servicio en la Península o Islas Baleares	84
47. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio relacionado con un inmueble a un cliente de fuera de la UE, encontrándose el inmueble en la Península o Baleares	85

48. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio relacionado con un inmueble a un cliente de fuera de la UE, encontrándose el inmueble en otro Estado miembro de la UE	86
49. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta un servicio relacionado con un inmueble a un cliente de fuera de la UE, encontrándose el inmueble fuera de la UE.	88
50. Profesional radicado en la Península o Islas Baleares que presta en favor de un empresario peninsular un servicio de mediación en nombre y por cuenta ajena, no referido a un inmueble, sino relacionado con una exportación de bienes a fuera de la UE; tratándose de una operación exenta de IVA al amparo del art. 21 de la LIVA.	88

B.

FACTURACIÓN DESDE CANARIAS

B.1.

Operaciones nacionales

51. Profesional radicado en Canarias y acogido al REPEP que presta un servicio a un cliente de Canarias, por el que expide una factura completa u ordinaria	91
52. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de Canarias, por el que expide una factura completa u ordinaria	92
53. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de Canarias, por el que expide una factura simplificada	93
54. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un empresario o profesional de Ceuta o Melilla.	93
55. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de la Península o Islas Baleares, no actuando el cliente como empresario o profesional, sino a título particular	94
56. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un empresario o profesional de la Península o Baleares	94
57. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de la Península o Baleares (sea particular, empresa, empresario o profesional), estando el servicio relacionado con un inmueble sito en Canarias	95

58. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un particular de la Península o Baleares, estando el servicio relacionado con un inmueble sito en la Península o Baleares y no estando el prestador tampoco establecido en dichos territorios	96
59. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio a un empresario o profesional de la Península o Baleares, estando el servicio relacionado con un inmueble sito en la Península o Baleares (sería un servicio distinto de la intermediación en el arrendamiento)	97
60. Profesional en régimen general radicado en Canarias que presta un servicio de intermediación en el arrendamiento de un inmueble, siendo el cliente un empresario o profesional de la Península o Baleares y estando el servicio relacionado con un inmueble sito en la Península o Baleares	99
61. Profesional radicado en Canarias y acogido al régimen especial del criterio de caja (RECC), que presta un servicio a un empresario o profesional de la Península o Baleares	100
62. Profesional radicado en Canarias que va a jubilarse y vende su negocio a otro profesional de Canarias, que continuará con la actividad	101
63. Profesional radicado en Canarias que, además de prestar sus servicios como tal, cede en arrendamiento un local de negocio afecto a la actividad, siendo el arrendatario otro profesional y estando situados en Canarias tanto el local como el arrendatario	102
64. Profesional radicado en Canarias que vende el local que tenía afecto a su actividad a otro empresario o profesional de Canarias, con renuncia a la exención del IGIC	103

B.2.

Operaciones intracomunitarias

65. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de otro Estado miembro de la UE, si el cliente es un particular o bien una empresa, empresario o profesional sin VIES	104
66. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio a una empresa, empresario o profesional de otro Estado miembro de la UE (dado de alta en el VIES)	104

67. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio relacionado con un inmueble sito en Canarias a un cliente de otro Estado miembro de la UE (sea particular, empresa, empresario o profesional)	105
68. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio relacionado con un inmueble a una empresa, empresario o profesional de otro Estado miembro de la UE, territorio en el que también está situado el inmueble	106

B.3.

Operaciones internacionales

69. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio a un cliente de fuera de la UE, actuando el cliente como empresario o profesional	108
70. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio de asesoría, auditoría, consultoría, abogacía o similar (en cualquiera de los casos, no relacionado con un inmueble) a un cliente de fuera de la UE, siendo el cliente un particular y utilizándose efectivamente el servicio en Canarias	108
71. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio relacionado con un inmueble a un cliente de fuera de la UE, encontrándose el inmueble en Canarias	110
72. Profesional radicado en Canarias que presta un servicio relacionado con un inmueble a un cliente de fuera de la UE, encontrándose el inmueble fuera de la UE.	111

A TIRO FIJO.

¿CÓMO REGISTRAR EN EL SIF ADAPTADO A VERI*FACTU LAS 10 OPERACIONES MÁS HABITUALES DE UN PROFESIONAL?

1. Prestación de servicios sujeta y no exenta de IVA realizada a un cliente de la Península o Baleares	114
2. Prestación de servicios a un cliente particular de Canarias, Ceuta o Melilla	114
3. Prestación de servicios a un cliente que actúa como empresa, empresario o profesional y está domiciliado en Canarias, Ceuta o Melilla	114
4. Venta del local afecto a la actividad, quedando la operación exenta de IVA.	115

5. Prestación de servicios a un cliente particular de otro Estado miembro de la UE (o a una empresa, empresario o profesional sin VIES)	115
6. Prestación de servicios a una empresa, empresario o profesional con VIES, de otro Estado miembro de la UE	116
7. Prestación de un servicio relacionado con un inmueble sito en territorio peninsular o en Baleares, a un cliente de otro Estado miembro de la UE (sea particular, empresa, empresario o profesional)	116
8. Prestación de servicios a un cliente de fuera de la UE, actuando el cliente como empresario o profesional	117
9. Prestación de un servicio de asesoría, auditoría, consultoría, abogacía o similar a un particular de fuera de la UE, utilizándose efectivamente el servicio en la Península o Baleares	117
10. Prestación de un servicio relacionado con un inmueble a un cliente de fuera de la UE, encontrándose el inmueble en la Península o Baleares	118

BLOQUE III. ERRORES, MODIFICACIONES, SUBSANACIONES, RECTIFICACIONES Y/O ANULACIONES

73. He cometido un error al introducir los datos del registro de facturación mientras lo estoy editando, sin haberlo validado todavía, ¿puedo corregirlo?	119
74. Una vez emitida la factura, ¿puedo hacer algún cambio en el registro de facturación ya validado?	119
75. En concreto, ¿cómo puedo corregir errores en el registro de facturación una vez emitida la factura?	120
76. He emitido una factura y generado el registro de facturación de alta correspondiente, pero la AEAT rechaza el envío por tratarse de un NIF no censado. ¿Qué puedo hacer?	122
77. He emitido una factura y generado el registro de facturación de alta correspondiente, pero me confundí al informar el campo «Clave de régimen» (marqué régimen general y correspondía arrendamiento de local). ¿Qué puedo hacer?	122
78. ¿Qué fecha de operación debo hacer constar en una factura rectificativa?	123

79. ¿Cómo registro en el SIF una factura rectificativa?	123
80. ¿Cómo registro en el SIF una factura rectificativa por sustitución?	125
81. ¿Cómo registro en el SIF una factura rectificativa por diferencias?	127
82. He emitido una factura y generado el registro de facturación de alta correspondiente, con una base imponible 1.200 euros; pero me he equivocado, pues debían ser 1.000 euros. Voy a hacer una rectificativa por sustitución. ¿Cómo la registro en el SIF?	128
83. He emitido una factura y generado el registro de facturación de alta correspondiente, con una base imponible de 1.000 euros, pero me he equivocado, pues debían ser 1.250 euros. Voy a hacer una rectificativa por diferencias. ¿Cómo la registro en el SIF?	130
84. Uno de mis clientes ha entrado en concurso de acreedores y me ha dejado pendiente de pagar una factura emitida hace más de un año, de 2.000 euros más IVA al 21 %. Voy a hacer una factura rectificativa por sustitución para recuperar el IVA. ¿Cómo la registro en el SIF?	130
85. Uno de mis clientes ha dejado sin pagar una factura que le expedí hace unos meses, con BI de 1.500 euros y cuota de IVA de 315 euros. ¿Puedo hacer una rectificativa? En caso afirmativo, ¿cómo la registro en el SIF?	132
86. Uno de mis clientes me pidió fraccionar en tres plazos el pago de una factura que le expedí el año pasado. Ha vencido el último plazo, pero no ha pagado el importe correspondiente a dicho plazo. Le he reclamado y dice que no va a pagar. ¿Puedo considerar ese plazo como incobrable y hacer una rectificativa para recuperar el IVA? En caso afirmativo, ¿cómo la registro en el SIF?	134
87. He emitido una factura y generado el registro de facturación de alta correspondiente, con IVA exento, pero me he equivocado y tenía que haber repercutido el IVA al 21 %. Al enviar el registro de facturación a través de Veri*Factu, la AEAT lo ha rechazado. ¿Qué debo hacer?	135
88. ¿Cómo registro una factura emitida en sustitución de otra u otras facturas simplificadas?	135
89. He emitido una factura y generado el registro de facturación de alta correspondiente, pero la hice a nombre de un cliente que no correspondía. ¿Qué puedo hacer?	136

90. He emitido una factura duplicada por el mismo servicio al mismo cliente, generando los correspondientes registros de facturación de alta en el SIF. ¿Cómo corrijo la situación?	137
91. He emitido una factura y cumplimentado el registro de facturación de alta correspondiente, pero lo he validado pasados más de 240 segundos, por lo que Veri*Factu me devuelve un aviso de que el registro ha sido «aceptado con errores». ¿Debo hacer algo?	137

ANEXO I

Capturas de pantalla que ilustran el funcionamiento del SIF . .	139
---	-----

ANEXO II

Tablas-resumen sobre los bloques II y III.	191
--	-----

BLOQUE I.

APROXIMACIÓN AL REGLAMENTO VERI*FACTU Y A LAS NOVEDADES QUE INCORPORA

El Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, comúnmente conocido como «Reglamento Veri*Factu», es una norma que, según señala su propio preámbulo, pretende avanzar en la digitalización, tanto pública como privada, para *«conseguir la modernización de la dotación digital de pymes, microempresas y autónomos, a la vez que una mejora en el cumplimiento tributario y en la lucha contra el incumplimiento»*.

Su punto de partida se encuentra en el apartado 2.j) del art. 29 de la LGT, que fue incorporado por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, en el que se recoge *«la obligación, por parte de los productores, comercializadores y usuarios, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, garan-*

ticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos. Reglamentariamente se podrán establecer especificaciones técnicas que deban reunir dichos sistemas y programas, así como la obligación de que los mismos estén debidamente certificados y utilicen formatos estándar para su legibilidad». A mayor abundamiento, de hecho, esa misma norma también había incorporado un nuevo art. 201 bis de la LGT, que contempla una infracción tributaria por fabricación, producción, comercialización y tenencia de sistemas informáticos que no cumplan las especificaciones exigidas.

Así las cosas, el Reglamento Veri*Factu estableció los **requisitos que deben cumplir los sistemas informáticos de facturación que utilicen los empresarios, profesionales y empresas** que ejerzan actividades económicas, a fin de garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación. Su objetivo es alinearlos con la normativa tributaria para que toda transacción comercial genere una factura y una anotación en el sistema informático del contribuyente, sin que sea posible la alteración posterior de tales anotaciones; y permitiendo, en su caso, la simultánea o posterior remisión de la información a la Administración tributaria. Además, también incorporó la posibilidad de que los obligados tributarios remitan por vía electrónica a la Administración tributaria, voluntaria y automáticamente, todos los registros de facturación generados en sus sistemas informáticos (en cuyo caso se entenderá que esos sistemas informáticos ya cumplen por diseño los requisitos técnicos). Estos últimos son los denominados «sistemas de emisión de facturas verificables» o «sistemas VERI*FACTU».

Igualmente, la norma introdujo una serie de modificaciones en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre):

- Modificó sus arts. 6 y 7, que son los que, respectivamente, se ocupan de los requisitos de las factu-

ras completas y simplificadas, para establecer que cuando se expidan utilizando los sistemas informáticos que desarrolla el Reglamento Veri*Factu deberá incluirse, además, el siguiente contenido:

- La representación gráfica del contenido parcial de la factura mediante un código «QR». Si la factura fuese electrónica, la representación gráfica podrá ser sustituida por el contenido que representa el código «QR».
- Estas facturas, sean electrónicas o no, incorporarán además la frase «Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» o «VERI*FACTU» únicamente en aquellos casos en los que el sistema informático realice la remisión de todos los registros de facturación a la AEAT.
- Incorporó un nuevo apartado 4 al art. 8 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, conforme al cual se presumirá acreditada la autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura que se haya expedido utilizando un sistema o programa informático de acuerdo con los requisitos del Reglamento Veri*Factu.

Por lo demás, la Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre, concretó los aspectos técnicos, funcionales y de contenido recogidos en el Reglamento Veri*Factu. Asimismo, desarrolló las especificaciones técnicas y funcionales de formación del código «QR» y, en su caso, de la frase que deberá incluirse en las facturas expedidas por los sistemas informáticos.

A.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. ¿Qué sujetos tendrán que cumplir con las obligaciones del Reglamento Veri*Factu?

Las medidas que contiene el Reglamento Veri*Factu se aplicarán a los siguientes empresarios, profesionales o empresas que **utilicen sistemas informáticos de facturación (SIF)**, aunque solo los usen para una parte de su actividad (art. 3):

- Aquellos que sean **contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (IS)**. Sería el caso, por ejemplo, de las sociedades mercantiles. Ahora bien:
 - No estarán sometidas a las obligaciones de dicha norma las entidades exentas a las que se refiere el art. 9.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), como podrían ser los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y entidades locales o las entidades gestoras de la Seguridad Social.
 - Las entidades parcialmente exentas de los apartados 2, 3 y 4 del art. 9 de la LIS estarán sometidas a esta obligación exclusivamente por las operaciones que generen rentas que estén sujetas y no exentas del IS. Entre ellas se encontra-

rían, por ejemplo, las entidades sin ánimo de lucro, los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, los sindicatos de trabajadores o los partidos políticos.

- Los que sean **contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que desarrollen actividades económicas**. Es decir, los empresarios individuales o autónomos, pero también los arrendadores de inmuebles cuyo arrendamiento constituya una actividad económica a efectos del IRPF (por ejemplo, si se utiliza al menos a una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa o cuando el alquiler no se limite a la mera puesta a disposición de los inmuebles durante períodos de tiempo y se complemente con la prestación de servicios propios de la industria hotelera —como los de restaurante, limpieza, lavado de ropa y otros análogos—).
- Los que sean **contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) que obtengan rentas mediante establecimiento permanente**.
- Las **entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas**, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar a sus miembros. Por ejemplo, una comunidad de bienes o sociedad civil particular que realicen actividades económicas.

Ahora bien, **no se aplicará a los contribuyentes acogidos al Suministro Inmediato de Información o SII** en los términos del art. 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (RIVA). En este sentido, conviene tener en cuenta que la adscripción al SII puede ser obligatoria o voluntaria.

<p>A TENER EN CUENTA. Cabe la posibilidad de que la AEAT acuerde la no aplicación del reglamento con respecto a determinados contribuyentes, sectores u operaciones. El de-</p>
--

partamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT, previa solicitud de la persona o entidad interesada, podrá resolver la no aplicación del Reglamento Veri*Factu en relación con sectores empresariales o profesionales, o con contribuyentes determinados, cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del sector de que se trate, o con el fin de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades económicas. También podrá acordarlo en relación con las operaciones respecto de las cuales se aprecien circunstancias excepcionales de índole técnico que imposibiliten dicho cumplimiento. La resolución podrá tener carácter temporal, caso en que estará condicionada al compromiso de realizar las adaptaciones necesarias para poder dar cumplimiento a las referidas obligaciones, y cesarán sus efectos cuando se constate la desaparición de las circunstancias excepcionales que motivaron su adopción. Podrá afectar a todas o a alguna de las obligaciones establecidas en la normativa y establecer condiciones especiales para cada autorización.

Además, obviamente, el Reglamento Veri*Factu también se aplicará a los **productores y comercializadores de sistemas informáticos de facturación**, en cuanto a sus actividades de producción y comercialización de los sistemas informáticos que pongan a disposición de los sujetos antes enumerados.

2. ¿Qué se considera «sistema informático de facturación» (SIF) a estos efectos?

A los efectos del Reglamento Veri*Factu, se considera sistema informático de facturación al **conjunto de hardware y software utilizado para expedir facturas, tanto completas como simplificadas**, mediante la realización de las siguientes acciones (art. 1.2):

- Admitir la **entrada de información** de facturación por cualquier método.
- **Conservar la información** de facturación, ya sea mediante su almacenamiento en el propio sistema informático de facturación o mediante su salida al exterior del mismo en un soporte físico de cual-

Veri*Factu está revolucionando la forma en la que empresas y autónomos emiten sus facturas. En 2026, deberán tener sus sistemas informáticos de facturación adaptados a la nueva normativa. Esta guía busca orientar a los **profesionales del ámbito jurídico y asesores o consultores** en el uso de esos nuevos programas.

En un primer bloque de preguntas y respuestas se ofrecen las claves para comprender en qué consiste Veri*Factu, a quién se aplica y cómo cumplir con las nuevas obligaciones. A continuación, se estudia cómo registrar en el sistema de facturación las operaciones más habituales de estos profesionales: se plantean supuestos prácticos y se explica qué campos de registro cumplimentar en cada caso. Y, ello, tanto para profesionales que facturen desde la Península o Baleares, como para quienes lo hagan desde Canarias.

Finalmente, se detalla cómo proceder ante errores en los registros de facturación, cómo subsanarlos o anularlos (cuando se pueda) y cómo rectificar facturas.

— NO ES SOLO UN LIBRO. ES UNA EXPERIENCIA 360° —

Esta obra de Colex no es una simple publicación. Es una herramienta de alto valor profesional diseñada para ofrecerte una **experiencia integral**.

Con tu ejemplar, accede a un **ecosistema inteligente de servicios** que van mucho más allá del papel:

- ◆ **Colex Reader:** edición digital completa en app y en la zona privada de Colex.
- ◆ **Colex Audio:** escucha el libro en formato audio mientras trabajas o te desplazas.
- ◆ **Colex Copilot:** interactúa con la inteligencia artificial de Colex para resolver dudas sobre el contenido.

🕒 **Importante:** Los servicios digitales vinculados a este libro serán accesibles **durante un año** desde la compra en la web de Colex o desde la activación del código de forma manual cuando se adquiera en otras plataformas o establecimientos.

Gracias por confiar en Colex

**Seguimos evolucionando, seguimos innovando, seguimos
acompañando a los profesionales del Derecho**

PVP 10,00 €

ISBN: 979-13-7011-278-3



9 791370 112783